

**Corresponde a la jurisdicción nacional conocer de los juicios de divorcio de extranjeros domiciliados en el territorio.**

### **DICTAMENFISCAL**

Señor:

La sentencia de fs. 120 dictada por el Juez de Piura en la causa sobre divorcio seguida por don Agustín Yong con su cónyuge doña Alejandrina Dillón, está arreglada a ley y al mérito de la prueba actuada de la que se desprende, sin lugar a duda, que la mujer incurrió en adulterio, lo que hace aplicable el inc. 1o. del art. 247 del Código Civil.—No hay nulidad en el fallo de vista tanto en cuanto confirma aquella sentencia en su punto principal, y en el régimen a que deben quedar sujetos los hijos del matrimonio, que se declara disuelto, cuanto en la revocatoria respecto al derecho de usar o no el apellido del ex-marido, que la Corte de Piura resuelve negativamente.

Se argumenta en el sentido de que tratándose de matrimonio contraído por extranjeros en país extranjero, la jurisdicción nacional no está expedita para resolver el caso. Hay error en sostener esto, porque el matrimonio Yong-Dillón estableció su hogar en el Perú, donde ejerció actividades comerciales, donde procreó y tuvo hijos, todos nacidos en Piura (fs. 25 y siguientes) de manera que los cónyuges están comprendidos en el precepto 17 del título preliminar del Código Civil.

Si la Corte Suprema no fuera de distinto parecer, puede servirse declarar que no hay nulidad en el fallo recurrido de fs. 133.

Lima, 10 de Setiembre de 1945.

Calle.

---

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, 6 de Agosto de 1946.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas ciento treintitrés, su fecha cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenticuatro, que confirmando en una parte y revocando en otra la de primera instancia de fojas ciento veinte, su fecha catorce de Enero del mismo año, declara el divorcio de don Agustín Yong y doña Alejandrina Dillón Espinoza, y, dispone que los menores Margot, Hortencia, Simón y Elsa permanezcan al lado del padre; con todo lo demás que dicha sentencia contiene; con costas; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Samanamud — Noriega**  
**Fuentes Aragón — Lainez Lozada**

Se publicó conforme a ley.

**Jorge Vega García, Secretario.**